

República de Colombia



Governación de Santander

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **E-015733** DE 2014

04 SEP 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

- El 08 de Mayo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140072311, Proceso No. 675491, la Sociedad **HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.** con Matrícula No. 05-053941-04 del 18 de Abril de 1996, NIT 890203522-4, Representada Legalmente por **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13828565 de Bucaramanga, solicita la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado mediante los siguientes recibos oficiales:

- Recibo Oficial No. 681905135577, Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2013, Escritura 9573 del 16 de diciembre de 2013, Matrícula Inmobiliaria 300-36246.
- Recibo Oficial No. 6681905135576, Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2013, Escritura 9573 del 16 de diciembre de 2013, Matrícula Inmobiliaria 300-36246.

Documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

- El 14 de Enero de 2014, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expidió Nota Devolutiva del Documento de Nombramientos, cesión y reforma, el cual no fue inscrito por las razones que se expresan a continuación:
 - “EL CERTIFICADO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI LE FALTA LA DESCRIPCION DE LOS COLINDANTES. DEBE SER SEGÚN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA DEL IGAC Y LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO No. 01 Y 11 DE 20 DE MAYO DE 2010. ESTE DEBE SER EXPEDIDO POR EL DIRECTOR TERRITORIAL”. Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**.

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

E-015733

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento"...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: "RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente"...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

Escritura 9873 del 16-12-2013
Recibo Oficial No. 681905135577 y 681905135576

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Enero 14/2014	Mayo 08/2014	78

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por la Sociedad **HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.** con Matrícula No. 05-053941-04 del 18 de Abril de 1996, NIT No. 890203522-4, Representada Legalmente por **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13828565 de Bucaramanga, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante los siguientes recibos oficiales:

04 SEP 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **0-015733** DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

- Recibo Oficial No. 681905135577, Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2013, Escritura 9573 del 16 de diciembre de 2013, Matrícula Inmobiliaria 300-36246.
- Recibo Oficial No. 6681905135576, Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2013, Escritura 9573 del 16 de diciembre de 2013, Matrícula Inmobiliaria 300-36246.

Dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.** NIT No. 890203522-4, Representada Legalmente por **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13828565 de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los **04** SEP 2014


REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda


 Elaboró: **Edgar Manuel Sandoval**
 Contratista Dirección de Ingresos


 Revisó: **Enid Duarte Pérez**
 Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los _____ días del mes _____ del año _____, se hizo presente _____, identificado con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, con el fin de notificarse de la Resolución No. _____ del ____ de _____ de _____, por medio de la cual se _____.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO